



Asamblea Consejo

Distr. general
5 de junio de 2023
Español
Original: inglés

28º período de sesiones

Kingston, 10 a 28 de julio de 2023

Tema 14 del programa provisional de la Asamblea*

Informe sobre las enmiendas propuestas al Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional

Tema 16 del programa del Consejo

Informe sobre las enmiendas propuestas al Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional

Enmiendas propuestas al Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional

Informe del Secretario General

I. Antecedentes

1. La presente nota contiene una descripción de las enmiendas al Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) aprobadas recientemente por la Asamblea General en su resolución [77/256 A](#) a propuesta de la Quinta Comisión. La Asamblea General invitó a las organizaciones del régimen común a que procedieran a aceptar oficialmente el Estatuto enmendado.

2. La CAPI existe con el objetivo principal de reglamentar y coordinar las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas. De conformidad con el artículo 1 2) del Estatuto de la CAPI, que la Asamblea General aprobó en su resolución [3357 \(XXIX\)](#), la Comisión cumplirá sus funciones con respecto a las Naciones Unidas y a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales que participen en el régimen común de las Naciones Unidas y que acepten el Estatuto. El artículo 30 del Estatuto y el Reglamento de la CAPI ([ICSC/1/Rev.3](#)) establece que el Estatuto podrá ser enmendado por la Asamblea General y que las enmiendas estarán sujetas al mismo procedimiento de aceptación que el Estatuto original. Además, con arreglo al artículo 1 3), la aceptación del Estatuto por parte de un organismo u organización será notificada por escrito por su jefatura ejecutiva al Secretario General.

* [ISBA/28/A/L.1](#).



3. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización internacional autónoma, pero aplica a su personal el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados. Con el fin de que la Autoridad fuera considerada participante de pleno derecho en el régimen común de la CAPI, el Secretario General de la Autoridad notificó el 6 de octubre de 2012 al Secretario General de las Naciones Unidas la aceptación por la Autoridad del Estatuto de la Comisión, con efecto a partir de 2013, en cumplimiento de la solicitud formulada por la Asamblea en su 18º período de sesiones por recomendación del Consejo¹.

4. El 6 de enero de 2013, de conformidad con el artículo 13) del Estatuto, la CAPI notificó debidamente a la Autoridad que constaba como participante de pleno derecho en el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas, con todas las prestaciones y obligaciones correspondientes. Desde entonces, la Autoridad participa en los períodos de sesiones de la Comisión.

II. Revisión del Estatuto de la Comisión

5. Las enmiendas tienen por objeto simplificar la función que incumbe a la CAPI y a la Asamblea General en la decisión de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino.

6. Las enmiendas son las siguientes:

Artículo 10

La Comisión hará recomendaciones a la Asamblea General sobre:

[...]

b) Las escalas de sueldos y el valor del multiplicador del ajustes por lugar de destino del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores;

[...]

Artículo 11

La Comisión establecerá:

[...]

c) ~~La clasificación de los lugares de destino a los efectos de la aplicación de los~~ El ajustes aplicable a cada ~~por~~ lugar de destino.

7. Antes de que se aprobaran las enmiendas el Estatuto de la CAPI no reflejaba adecuadamente las competencias pertinentes de la Asamblea General y de la CAPI en lo tocante al establecimiento del ajuste por lugar de destino. Ello había dado lugar a la presentación de más de 100 causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas entre 2018 y 2020. La situación se debe al hecho de que en el Estatuto se hacen referencias a una metodología obsoleta que se eliminó hace más de 30 años mediante sucesivos cambios aprobados por la Asamblea General. Por ejemplo, las escalas de sueldos y las escalas de ajustes por lugar de destino se habían suprimido, pero seguían figurando en el Estatuto. Además, las clases de lugares de destino, según se reflejaban en el Estatuto, se habían suprimido de la metodología para establecer los ajustes por lugar de destino y se habían sustituido por multiplicadores del ajuste para cada lugar de destino.

¹ ISBA/18/A/4-ISBA/18/C/12, párr. 22; ISBA/18/A/7, párr. 7; e ISBA/18/C/13, párr. 7.

8. En una carta de fecha 16 de noviembre de 2022, el Presidente de la CAPI invitó a la secretaría de la Autoridad a enviar las observaciones de la Autoridad, en calidad de participante en el régimen común de las Naciones Unidas, sobre las siguientes cuestiones relacionadas con las enmiendas al Estatuto de la CAPI:

a) Si la Autoridad estaría dispuesta a aceptar la propuesta de enmienda de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de la CAPI;

b) Las etapas y el calendario previsto del proceso de aceptación de la Autoridad.

9. Los organismos especializados y los organismos conexos también recibieron una carta de fecha 16 de noviembre de 2022 de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación en la que la Junta solicitaba una respuesta a las siguientes cuestiones planteadas por la Quinta Comisión en la sección II de su proyecto de decisión [A/C.5/77/L.5 \(A/77/671](#), párr. 11):

a) La Asamblea General está estudiando la posibilidad de enmendar los artículos 10 y 11 del Estatuto de la CAPI para reflejar la realidad operacional actual sin alterar la autoridad de la Asamblea ni de la Comisión. Si se aprobara la enmienda acotada en esos términos, ya sea a través del texto o de notas a pie de página, ¿estaría su organización dispuesta a aceptar la propuesta de enmienda de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de la Comisión?

b) ¿Cuáles son las etapas y el calendario previsto del proceso de aceptación de su organización?

10. A diferencia de otros organismos especializados, la Autoridad solo tiene dos lugares de destino (Kingston y Nueva York) y aplica una escala uniforme de tasas de ajuste por lugar de destino proporcionada por la CAPI. Por consiguiente, las enmiendas propuestas no tienen consecuencias presupuestarias ni administrativas.

11. No obstante, habida cuenta de que el artículo 30 del Estatuto de la CAPI indica que el Estatuto podrá ser enmendado por la Asamblea General y que tales enmiendas estarán sujetas al mismo procedimiento de aceptación que el Estatuto, el mismo proceso utilizado en 2012 para que la Autoridad se adhiriera al Estatuto se aplica a las revisiones al mismo.

12. En consecuencia, en una carta de fecha 12 de diciembre de 2022, el Secretario General de la Autoridad comunicó a la CAPI que las enmiendas propuestas mantenían la realidad operacional actual de la CAPI con respecto a la Autoridad y que esa realidad no se veía afectada por ellas, y que las enmiendas debían introducirse directamente en los artículos del Estatuto, ya que ello aportaría más claridad jurídica que la adición de notas interpretativas a pie de página. Además, indicó que las enmiendas propuestas se notificarían al Consejo y a la Asamblea en el 28º período de sesiones, que se celebraría en 2023, antes de enviar una notificación escrita de aceptación.

III. Recomendación

13. Se invita al Consejo a que tome nota del presente informe y a que recomiende a la Asamblea que acepte las enmiendas al Estatuto de la CAPI aprobadas por la Asamblea General en su resolución [77/256 A](#).

14. Se invita a la Asamblea a que acepte dichas enmiendas, que se sugieren en el proyecto de decisión que figura en el anexo del presente documento, con sujeción a la recomendación del Consejo, y a que solicite al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aceptar, en nombre de la Autoridad, las enmiendas propuestas al estatuto de la CAPI.

Anexo

Proyecto de decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a las enmiendas al Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Tomando nota del informe del Secretario General¹,

Actuando por recomendación del Consejo,

1. *Acepta* las enmiendas al Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo séptimo período de sesiones en su resolución [77/256 A](#), de 30 de diciembre de 2022;

2. *Solicita* al Secretario General que notifique esta aceptación al Secretario General de las Naciones Unidas.

¹ [ISBA/28/A/5-ISBA/28/C/14](#).